

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CHILE**



**“EL ERROR COMÚN”**

**MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

**Profesor Guía: José Luis Diez Schwerter.**

**CAROLINA PAULINA BARDISA ELGUETA**

**2012**

## **INTRODUCCIÓN**

Desde siempre nuestra naturaleza nos ha llevado a plantearnos cómo afrontar un error o una situación aparente, ya que son inherentes a la vida humana, pues el hombre, al ser un ser pensante, debe lidiar con incontables problemas que lo obligan a tomar decisiones que le pueden acarrear en mas de alguna oportunidad la indeseable consecuencia de errar.

Es así como esta realidad se ve también reflejada en el Derecho, ya que la misión de él, no es otra que el de regular la vida del hombre común en la sociedad. Por lo que aspirar a una sociedad en que no se produzcan errores ni situaciones aparentes, sería propio de una sociedad conformada por “homos jurídicos”, los cuales difícilmente podrían ser objeto del Derecho, pues no existen. Tanto es así que los juristas llaman apariencia a lo que los sociólogos consideran realidad.

Producto de lo anterior, desde las primeras lecciones de Derecho Civil, que recibe todo futuro abogado en las inolvidables aulas de las Universidades, se nos enseña como enfrenta el Derecho estos acontecimientos, el cual, se nos dice, le otorga distintos efectos dependiendo del tipo de error y situación que se trate. Hasta que llegamos a una institución, que rara vez abarca más de una página en nuestros apuntes, pero que a pesar de su reducidas líneas nos permite visualizar un efecto totalmente contrario a lo tradicionalmente enseñado, en otras palabras, de su breve estudio podemos inferir que se trata de una institución que pone en tela de juicio la validez de principios tan enraizadas en nuestro sistema jurídico- como lo son: la presunción del conocimiento de la ley; nadie puede transferir más derechos de los que tiene; la costumbre no constituye derechos sino en los casos en que la ley se remite a ella; así como que lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación- y que además constituye una gran excepción a la teoría del error como vicio del consentimiento.

Con lo anterior, nos referimos, precisamente, a la institución sobre la que versa esta humilde Tesis, titulada El Error Común.

## 1° PARTE: DOCTRINA DEL ERROR EN GENERAL

Antes de iniciar el análisis de nuestra máxima “Error Communis Facit Jus” daremos una pequeña pincelada a lo que debemos entender por error y luego distinguiremos sus clasificaciones, hasta lograr situar a nuestra máxima en este gran árbol que implica la doctrina del error.

### CAPITULO I: IDEAS GENERALES SOBRE LA TEORÍA DEL NEGOCIO JURÍDICO

La voluntad es el sostén del acto jurídico, pero puede ocurrir que ella no exista<sup>1</sup>, o bien que se encuentre viciada, en otros términos que la voluntad se encuentre afectada por algún vicio relevante para el derecho, tales como el error, la fuerza o el dolo.<sup>2</sup>

La voluntad jurídica presupone un conocimiento suficiente de la extensión del negocio, de su objeto y de sus circunstancias, pero también presupone libertad del sujeto en querer sus consecuencias.<sup>3</sup>

Como dice Puig Brutau, la falta de conocimiento y la falta de libertad son los dos grandes grupos de causas por las que resulta posible pedir la anulación de un contrato, es por esto que se habla de vicios de consentimiento contractual.<sup>4</sup>

Desde el punto de vista histórico es posible distinguir una cierta evolución de los vicios del consentimiento, lo cual queda perfectamente demostrada con la síntesis del profesor español Díez- Picazo:

---

<sup>1</sup> Como en la declaración del demente o en la simulación absoluta.

<sup>2</sup> En todo caso como bien señala María Dora Martinic y Ricardo Reveco Urzua (en su artículo “Acerca del error, su excusabilidad y otros tópicos”, publicado en el libro de Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Valdivia, abril 2005), nuestro Código Civil no se hace cargo del estado de necesidad ni la lesión subjetiva, a pesar de estar conectadas directamente con los vicios de error, fuerza y dolo.

<sup>3</sup> Martinic, María y Urzúa, Ricardo, Artículo “Acerca del error, su excusabilidad y otros tópicos”, pág. 259 en “Código y dogmática en el sesquicentenario de la Promulgación del Código Civil”, Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Valdivia, abril 2005, Editorial Lexis Nexis.

<sup>4</sup> Díez-Picazo, Luis “Fundamentos de derecho civil patrimonial”, Editorial Civitas Tomo I, pág. 158.